

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a esta LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 66, 67 y 68 del Reglamento, le fue turnada por la Mesa Directiva para su estudio y dictamen la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Presentada por el Diputado Pedro David Ortega Fonseca, del Grupo Parlamentario de Morena.

La Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo séptimo, 72 párrafo primero, y 73, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracción XLVI; 45 numeral 6 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 82, 85; 135; 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV, 167 numeral 4, 190 numeral 1, y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, Procede a la formulación de dictamen correspondiente:

METODOLOGÍA

La metodología a aplicar para el estudio del caso que nos ocupa, será basada en el carácter deductivo del caso, a partir de consideraciones generales relativas a la Política Nacional de Vivienda, a las particularidades del derecho de personas en condiciones de vulnerabilidad, en consideración a la existencia de criterios en la política pública en la materia, que deben ser reorientada para adecuarse al objetivo, analizando la viabilidad de la propuesta que el proponente plantea en su iniciativa.

La estructura del dictamen que se presenta tendrá el siguiente orden:

En el capítulo denominado "**ANTECEDENTES**", se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.

En el capítulo "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.

En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.

ANTECEDENTES

I. En Sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, con fecha 09 de diciembre de 2021, el diputado Pedro David Ortega Fonseca, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 16 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, ante el pleno de éste honorable recinto.

II. En esa misma fecha, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva, respecto de la iniciativa presentada por el diputado Pedro David Ortega Fonseca, mandató dar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen".

III. Con fecha del 09 de diciembre de 2021, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 65-II-4-274, Expediente. No. 1357, esta Comisión de Vivienda de la LXIV Legislatura, recibió para dictamen la Iniciativa en comento.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El legislador propone lo siguiente:

Reformar la Fracción IX del Artículo 16 de la de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el propósito de agregar al Consejo de Administración del Instituto, la facultad de proponer a la Asamblea General, que las políticas de Crédito deberán ser diseñadas y operadas a efecto de que las personas con discapacidad accedan en igualdad de oportunidades, en un marco de protección de sus derechos humanos.

El diputado proponente en su exposición de motivos argumenta que de acuerdo con lo previsto por los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevén los derechos humanos, a la igualdad y lo relativo a que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa. Asimismo, menciona que está prohibida toda discriminación motivada, entre otros supuestos, por las discapacidades o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana.

Plantea, además, que los derechos se consideran inherentes a la condición humana y que, deben ser promovidos, protegidos y garantizados por el Estado, y –particularmente- el Estado de derecho.

Siendo así, el derecho a la igualdad y el derecho al acceso a una vivienda digna, implica generar una serie de acciones en materia normativa, con el objeto de que sea un derecho tangible para las personas que históricamente han sido discriminadas.

Retoma la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis),¹ en donde el 71.5 por ciento de los encuestados señala que las personas con discapacidad son rechazadas por la mayoría de la gente, lo que implica un obstáculo y rezago para el ejercicio de sus derechos humanos.

Considera que uno de los derechos que se han vulnerado de manera sistemática a las personas con discapacidad ha sido el derecho a la

¹ Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS), comunicado de prensa número 346/18, Representaciones sociales, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/estsociodemo/enadis2017_08.pdf



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

vivienda, pues el hecho, que se encuentren en uno de los grupos más excluidos interfiere en su empoderamiento e inclusión.

Es así que, el derecho a la vivienda no solamente representa una cuestión arquitectónica, sino que es un espacio que le permite a cualquier ser humano desarrollar su proyecto de vida de una forma digna e integral.

La vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional, la cual debe considerar las políticas en materia de vivienda bajo los principios de equidad e inclusión social; y en ningún caso permitir criterios discriminatorios.

Arguye que actualmente, existen diversos instrumentos que obligan al Estado mexicano a realizar una reingeniería en el aparato institucional para adoptar y hacer efectivos cada uno de sus preceptos. En ese sentido, de acuerdo con la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de las Personas con Discapacidad, en su artículo III.1.a, dispone que los Estados parte deberán de tomar "medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como (...) la vivienda...

Prosigue retomando por analogía lo estipulado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), pues incorpora el derecho a la vivienda adecuada como uno de los principales requerimientos para que el ser humano vea materializado el respeto a su dignidad, de tal instrumento se desprende en su artículo 11.1, que "los Estados parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Retoma una interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "el artículo 4o. de la Constitución Federal constituye un derecho mínimo, sin que obste reconocer que los grupos más vulnerables requieren una protección constitucional reforzada y, en ese tenor, es constitucionalmente válido que el Estado dedique mayores recursos y programas a atender el problema de vivienda que aqueja a las clases más necesitadas, sin que ello implique hacer excluyente el derecho a la vivienda adecuada".

Explica además, que en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en su artículo 18, prevé que: "las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción o remodelación de vivienda".

Considera que aun cuando es obligación del Estado adoptar las medidas correspondientes a efecto de que se garantice el acceso a los derechos humanos, como el de la vivienda, aún se requieren sumar esfuerzos para generar los mecanismos necesarios, puesto que, de acuerdo con los resultados de las personas con discapacidad en la Encuesta Nacional sobre Discriminación, menciona que:

"Entre la Población Económicamente Activa (PEA) ocupada de 15 a 59 años, sólo 39.7 por ciento de la población nacional cuenta con un contrato laboral; sin embargo, este porcentaje disminuye 15 puntos para la población con discapacidad (24.9 por ciento). Estas brechas se mantienen al comparar las diversas prestaciones que reciben. Así, en tanto 36.7 por ciento de la población nacional goza de prestaciones para obtener un crédito para la vivienda, esta proporción disminuye



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

significativamente entre la PEA ocupada con una condición de discapacidad (18.5 por ciento).

Por lo anterior, sostiene que es necesario, se impulsen medidas de igualdad en las políticas públicas para que se traduzcan en acceso al derecho a la vivienda, como lo señala la Organización de las Naciones Unidas, "los obstáculos deben identificarse, encararse y eliminarse adecuadamente".

Como bien alude, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, "tomar conciencia sobre esta situación estructural e histórica de desigualdad de trato es fundamental en el proceso de diseño, ejecución y evaluación de las medidas para la igualdad, que no se trata de medidas arbitrarias que podrían ocasionar más desigualdad o crear un privilegio".

Reconoce en la creación de Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores (Infonavit), entre otros organismos, como la actuación del Estado mexicano, encaminada a lograr el derecho a la vivienda digna, contemplado en diversos tratados internacionales por lo que es fundamental los Estados adopten la estrategia nacional en esa materia para cumplir tales objetivos.

Describe al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, como el órgano que busca en términos generales "operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas, así como, la construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones."

No obstante, plantea, que en dicho Instituto es necesario que se incorpore de forma progresiva y transversal la perspectiva antidiscriminatoria para que las personas con discapacidad gocen de sus derechos humanos, por lo que, es imprescindible reformar su normatividad para que existan las adecuaciones correspondientes en favor de las personas con discapacidad y se genere el acceso efectivo al derecho a la vivienda.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Considera que se deben desarrollar políticas y acciones preventivas o correctivas para eliminar las distinciones desventajosas o los mecanismos excluyentes que reproducen la discriminación, estas políticas y acciones deben ser una de las tareas fundamentales con el objeto de que no sean vulnerados en su derecho al acceso a una vivienda digna hacia las personas con discapacidad.

A continuación, se inserta la propuesta de modificación que propone el Diputado Pedro David Ortega Fonseca:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 16.- El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:</p> <p>I. al VIII. ...</p> <p>IX.- Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas de crédito y aprobar las reglas para su otorgamiento, así como la normatividad en materia de control interno.</p> <p>A propuesta del Director General, aprobar los castigos y quebrantos derivados de los créditos, las</p>	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>I. al VIII.- ...</p> <p>IX.- Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas de crédito y aprobar las reglas para su otorgamiento, así como la normatividad en materia de control interno. Dichas políticas de crédito deberán ser diseñadas y operadas, a efecto de que las personas con discapacidad accedan en igualdad de oportunidades, en un marco de protección de sus derechos humanos.</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

políticas de riesgos, así como las de adquisición de bienes y prestación de servicios, y cualquiera otra que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

X. al XXII. ...

X. al XXII. ...

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta Honorable Cámara de Diputados, de conformidad por lo establecido en el artículo 73, fracción XXXI, con relación en lo establecido por el artículo 4º., párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es competente para conocer de la presente iniciativa.

SEGUNDA. - De conformidad por lo establecido en los artículos 39, numerales 2, fracción XLIII y 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 80, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda, es competente para conocer y elaborar el dictamen correspondiente sobre Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona el Artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

TERCERA. - En la Política Nacional de Vivienda se concibe la necesidad de atender problemas de vivienda a las personas que se encuentran en alguna condición de marginación. Así se replica en el Programa Nacional de Vivienda en el punto número 5 de Accesibilidad, en donde se anota en el primer párrafo lo siguiente:

“El elemento de accesibilidad para el logro de una vivienda adecuada se refiere a un diseño y materialidad que consideren las necesidades específicas de diferentes grupos, especialmente las de las personas menos favorecidas y en condición de marginación. Entre éstas, merecen particular atención las personas con algún tipo de discapacidad, por requerir soluciones materiales



específicas que atiendan las limitaciones que enfrentan.”

De lo anterior observamos que las personas que se encuentran en condiciones de marginalidad merecen atención especial las que tienen algún tipo de discapacidad, por requerir soluciones a las limitaciones que enfrentan.

Es clara la política en la materia cuando se plantea la importancia de abatir las brechas de desigualdad que han marcado la historia de nuestra nación y en la propia humanidad, por lo que consideramos atendible la propuesta a efecto de buscar solución a la problemática planteada en la iniciativa propuesta.

CUARTA.- De las modificaciones que propone, se desprende que el Diputado Pedro David Ortega Fonseca pretende agregar facultades al Consejo de Administración del Instituto, de tal manera que la propuesta de políticas de crédito sea diseñada y operada, tomando en consideración el acceso en igualdad de oportunidades, en un marco de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Para ello, propone la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción IX del Artículo 16 de la Ley del Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores.

Nuestra Constitución en sus artículos 1º y 4º prevé de manera irrefutable, el respeto a los derechos humanos, entre los que se encuentran el derecho establecido de manera literal, a una vivienda digna y decorosa, y al derecho inalienable de la Igualdad entre todas las personas, a ese respecto, podemos afirmar que la propuesta de modificación propuesta por el Diputado Ortega Fonseca, es atendible.

Tratar la discapacidad sin duda nos sitúa en un terreno áspero, incómodo, en el que la revictimización se convierte en una constante, pues nos encontramos en escenarios relacionados con la discapacidad con efectos tan lastimosos como humillantes para quienes la padecen, ya que estas circunstancias afectan a la persona y a la familia.

La discapacidad se ubica en circunstancias tan heterogéneas para el ser humano

que es necesario tener un tratamiento con criterios muy precisos.

Las personas pueden padecer discapacidades intelectuales, físicas, mentales, o de los sentidos, las cuales se manifiestan a largo plazo y se convierten en barreras que obstaculizan su incorporación plena y efectiva en la sociedad, situándolas en condiciones de desigualdad con las demás.

Según el Informe Mundial sobre la Discapacidad, alrededor del 15% de la población vive con algún tipo de discapacidad. Las mujeres tienen más probabilidades de sufrirla y las personas mayores más que los jóvenes.²

Desde hace algunas décadas ha iniciado un proceso de visibilización y concientización de la discapacidad, pasando de ser considerada como un problema con perspectiva física o médica, a ubicarse en un contexto social, físico y político, que está llevando a una atención de la sociedad y de los Estados, ya que ninguna sociedad puede lograr un grado de desarrollo humano adecuado sin resolver sus problemas de discapacidad.

Por ello, cobra importancia propuestas como la que pretende la iniciativa que nos ocupa, pues es con acciones de Estado como podemos atender la problemática que representa la discapacidad.

La atención del Estado a la discapacidad, debe considerar diversos aspectos, iniciando por el reconocimiento de que es única para cada individuo, como lo anotan con certeza los autores Carlos Egea García y Alicia Sarabia Sánchez, en su artículo "Clasificaciones de la OMS sobre discapacidad"³ pues la manifestación de la lesión, enfermedad o desorden es única y porque la condición de salud es influida por diversas combinaciones de factores, desde diferencias por experiencias personales bases emocionales, construcciones psicológicas e intelectuales, hasta el contexto físico, social y cultural, lo que lleva a los autores a plantear la imposibilidad de crear un lenguaje transcultural común, pues no solo la vivencia de la discapacidad es única desde la perspectiva personal, sino que las percepciones y actitudes hacia la discapacidad son muy relativas, pues dependen

²

<https://www.paho.org/es/temas/discapacidad#:~:text=Las%20personas%20con%20discapacidad%20son,de%20condiciones%20con%20los%20dem%C3%A1s.>

³ http://ciapat.org/biblioteca/pdf/1002-Clasificaciones_de_la_OMS_sobre_discapacidad.pdf.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

de interpretaciones culturales a partir de valores, contextos, lugar y tiempo socio-histórico, del estatus social de la persona que lo contempla, sin estar en dicha situación. Así pues, la discapacidad y su construcción social cambian de una sociedad a otra, y de una a otra época, y está inmersa en cambio en el tiempo.

La problemática social que representa la discapacidad, nos brinda un esquema de atención que hasta ahora en sociedades como la nuestra ha conjugado el actuar de diversas instituciones incluso públicas que anteponen una actuación apegada a la conmiseración, que aparenta –solo eso- empatía por el ser humano que se encuentra en condición de discapacidad, lo que consideramos evidentemente, un error, pues es una interpretación que no obliga, y no compromete a la acción de confrontación al problema desde lo público, y hace que las personas que lo viven –valga la expresión- “se rasquen con sus propias uñas”, y lo que reciban, sea una dádiva.

Es por eso que esta comisión de Vivienda considera atendible una propuesta que pone el acento en la discapacidad y que busca un tratamiento de Estado para garantizar una vida con dignidad, en donde el acceso a la vivienda adecuada sea el detonante para lograr un mejor estadio de desarrollo para las personas que se encuentran en dicha situación y sus familias.

Ello nos obliga a analizar la pertinencia de la propuesta a partir de la importancia de la atención a un segmento de la población que se encuentre en estado de vulnerabilidad y revisar con ello, sus posibilidades de acceso a una vivienda, y que posibilite, el logro de una política pública que tenga el cumplimiento de derechos constitucionales para un segmento de la población que debe ser atendida con justicia.

Para la comprensión de la complejidad en el tratamiento de la problemática, es importante retomar un fragmento del texto de Ramón Puig de la Bellacasa que en su obra: “La discapacidad y la Rehabilitación en Juan Luis Vives Homo homini par,” quien anota, a su vez retomando a Mollat. M:

"El umbral biológico - o de morbilidad- se franquea cuando ya no se reúnen las condiciones mínimas de salud e incluso de supervivencia: deficiencias congénitas o accidentales, incapacidad para el trabajo, sub-nutrición. ¿Pero a qué edad, en



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

que momentos diferentes de la historia, el campesino se hace inepto para el trabajo agrícola, el artesano para su oficio, el mercader para sus desplazamientos comerciales, ¿el clérigo para su ministerio y el noble para sus cabalgatas bélicas?". No son los mismos umbrales los del campo que los de la ciudad, como no son las mismas las condiciones de alojamiento, vestido, alimentación, vulnerabilidad fisiológica, higiene, etc. La detección de las miserias fisiológicas de otros tiempos ha de hacerse pues a la luz de los conocimientos de hoy.

Lo anterior, hace significativo el sostenimiento de que la discapacidad es relativa, cambia la perspectiva de vida de las personas, y en el tiempo también cambia, (como lo anotamos anteriormente), el texto lo muestra con las preguntas que anteriormente se hacen, ya desde la edad media, la preocupación por sí misma, sin el reconocimiento del derecho a la pensión en materia laboral, y la debidamente ya configurada en nuestra Constitución en el artículo 4 párrafo quince, donde las personas adultas mayores que en ese tiempo podrían considerarse en la pobreza como minusválidos, ahora serían discapacitados.

Sin embargo, retomando el espíritu que anima la iniciativa, es de considerarse que se requiere un tratamiento adecuado de la problemática de discapacidad, para lograr el derecho a la obtención de una vivienda en condiciones adecuadas, que contribuya un desarrollo personal y familiar con elementos de justicia social que enaltezca la labor legislativa que nos responsabiliza y obliga.

El autor retoma la Encuesta Nacional sobre Discriminación para argumentar su propuesta, lo que da lugar a revisarla, más allá de lo que registra que ya es un indicador destacable.

Encontramos que por **discapacidad** en los distintos ámbitos los siguiente:⁴

En el ámbito social la discriminación	25.1%
En la negación de derechos	39.1%
En situación de discriminación	58.3%
En percepción al respeto de derechos	48.1%
En problemáticas, infraestructura	31.1%
En problemáticas, encontrar empleo	30%
Barrera de acceso a trámites, servicio o programa	86.4%

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf

gubernamental
Prejuicio social

71.5%

Como podemos observar en la encuesta, es fácil argumentar la importancia de abatir el alto grado de rezago en que nos encontramos para el reconocimiento pleno de los derechos de las personas con discapacidad.

Por ello, no podemos sino estar de acuerdo en la importancia de acciones desde el ámbito legislativo para buscar contribuir en la mitigación de este mal social, significado del atraso en que se encuentra el Estado mexicano en el reconocimiento de los derechos en general de las personas con discapacidad y, en lo particular, al derecho de acceso en condiciones de igualdad a una vivienda adecuada, que nos brinde como sociedad a un estadio mejor de desarrollo.

Lo anterior, en el entendido de que contar con una vivienda posibilita a todas las personas a un desarrollo más pleno y tratándose de personas con discapacidad, al acceso a más y mejores derechos.

Congruente con lo establecido en Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de las Personas con Discapacidad,⁵ relativo a la labor legislativa de los estados suscribientes, establece en su Artículo III numeral 1 inciso a), establece lo siguiente:

ARTÍCULO III

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

⁵ <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>



Dictamen de la Comisión de Vivienda sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;

b) a d). ...

Consideramos que con la modificación legislativa que se propone, estamos contribuyendo a lograr uno de los derechos consagrados de manera convencional y constitucional. Somos representantes del pueblo que nos ha elegido y en consecuencia, asumimos la responsabilidad de legislar en pro de los derechos de personas que históricamente han sido discriminadas por su condición de discapacidad.

Congruente con la Carta de la Organización de los Estados Americanos que en su Artículo 3, inciso j), donde se establece como principio que: "La justicia y la Seguridad Sociales son bases de una paz duradera" como concebimos todos, quienes queremos cambiar el mundo por uno más justo y sin discriminación, y admitimos con convicción el camino de la democracia y en la representación que ostentamos, tenemos a la mano nuestro voto para legislar en congruencia con estos principios.

No queremos obviar, como integrantes de esta Comisión de Vivienda, que lamentablemente aún, la mujer padece doble discriminación, por ello, además, queremos no dejar de decirlo, para que en el momento del procedimiento de aplicación de lo que se busca reformar, el Ejecutivo en sus facultades reglamentarias, busque atender a este segmento para el acceso a su derecho a la vivienda, y consecuentemente, derivado de las facultades del Consejo de Administración del Instituto, se refleje una propuesta de políticas de crédito y sus reglas para la atención de este grave problema social.

Consideramos trascendente que una reforma como la que se pretende, tenga el camino libre de obstáculos para que se concrete. Y con ello, que este órgano



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

legislativo participe en la mitigación de un problema que a todas luces nos sitúa en el cumplimiento de los compromisos que el Estado mexicano ha adquirido para lograr un mundo sin discriminación y con justicia social.

Acciones legislativas como esta, son el camino que requerimos para lograr el desarrollo de una sociedad empática con las personas con discapacidad para dejar atrás tan lamentables resultados que la encuesta arriba mencionada, la cual muestra a una sociedad que debe cambiar para ser más incluyente y sin discriminación.

A efecto de hacer más explícita en la reforma al artículo 16 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, esta Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura propone:

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA		
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 16.- El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:</p> <p>I. al VIII. ...</p> <p>IX.- Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas de crédito y aprobar las reglas para su otorgamiento, así como la normatividad en materia de control interno.</p>	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>I. al VIII.- ...</p> <p>IX.- Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas de crédito y aprobar las reglas para su otorgamiento, así como la normatividad en materia de control interno. Dichas políticas de crédito deberán ser diseñadas y operadas,</p>	<p>Artículo 16.- ...</p> <p>I. al VIII.- ...</p> <p>IX.- Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas de crédito y aprobar las reglas para su otorgamiento, así como la normatividad en materia de control interno.</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

<p>A propuesta del Director General, aprobar los castigos y quebrantos derivados de los créditos, las políticas de riesgos, así como las de adquisición de bienes y prestación de servicios, y cualquiera otra que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>X. al XXII. ...</p>	<p>a efecto de que las personas con discapacidad accedan en igualdad de oportunidades, en un marco de protección de sus derechos humanos.</p> <p>...</p> <p>X. al XXII. ...</p>	<p>...</p> <p>Las políticas de crédito y las reglas de operación, deberán ser diseñadas y operadas, a efecto de que las personas con discapacidad accedan en igualdad de oportunidades, en un marco de protección de sus derechos humanos.</p> <p>X. al XXII. ...</p>
--	--	--



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Con el objetivo particular de contar con una mejor organización en materia de técnica legislativa, proponemos que la modificación al artículo 16 en su fracción IX, consista en la adición de un párrafo tercero, para brindar una mejor redacción al precepto que se pretende reformar.

QUINTA: La Comisión de Vivienda de esta Honorable Cámara de Diputados aprueba esta modificación legislativa, con el propósito de que el Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuente con los criterios normativos para crear una política crediticia de acceso a la vivienda adecuada, por ende, esta Comisión dictaminadora insta al Consejo de Administración de Infonavit a que amplíe el diseño y la ejecución de programas con reglas de operación específicas enfocadas a la atención de personas con discapacidad, que mitiguen su condición de vulnerabilidad, para hacer de esta, una nación más igualitaria y próspera.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados que integramos esta Comisión de Vivienda de la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Artículo Único. Se adiciona un tercer párrafo a la fracción IX del artículo 16 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 16.- El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

I. a VIII.- ...

IX.- ...

...

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Las políticas de crédito y las reglas de operación, deberán ser diseñadas y operadas, a efecto de que las personas con discapacidad accedan en igualdad de oportunidades, en un marco de protección de sus derechos humanos.

X. a XXII. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acuerdan los integrantes de la Comisión de Vivienda, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de febrero de 2022.

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

28 de febrero de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 2. Aprobación del Dictamen: Art. 16 de la Ley Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores

INTEGRANTES Comisión de Vivienda

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Laura Sánchez Velázquez	A favor	9306CE2CDE9957F887F264F3EAAA0 7F42DFCE98C8C1CD935488B3B4124 D7BD8F31CE77DDAE96B7BA63BBC1 29AE949ACB935DC819CE28B4BF114 8299FA87C8870
 Araceli Celestino Rosas	A favor	43A59609E3A5848E2EC55F589CD88 20E541CCBB68F2AFDF606FB691AB7 0F3E9D94B2A723DD2213950C0A2D9 F77750A3DCDDAA64A8EF0EEDD036 53CE5C1A5B75B
 Brianda Aurora Vázquez Álvarez	A favor	4D631E0F6F0F50986F0499B4BDFED 7AFBA88AEEAD795FA27F5FB0A9D4 0FB97B12CA5981FA33E604BC63C8C E30A31F5E43E745E4B4C7E8E120E2 69D34035C0F7B
 Carolina Beauregard Martínez	Ausentes	FEBBA961726B02F012FB42D6EE066 FD2E6B6A8CCA838651E4452E03A48 074E878928D2B329E268F36717C9C C342B1B2B66F0A6C4EC4FA51C092F 8DB9DC646170
 Celestina Castillo Secundino	A favor	5C41EE1C256727AF0B8875A746AA6 FDBA962F3244E6B953A9B07BDA752 083292A40113BEB5B67EA2AB294F8 97697CDFAA3A5D5AEF0450EADE62 A78EE00C57E5A

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesion:0

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 2. Aprobación del Dictamen: Art. 16 de la Ley Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Eduardo Zarzosa Sánchez

A favor

5D12F10E25645D8C79CBA5308BE37
 6B4C66C74289FEDAC9B3C153D2D7
 31DA811D7D489795594EC09785E92
 46C3FA2BBD5B02A5B2B807359C267
 8F59B38FE7008



Félix Durán Ruiz

A favor

CEBFFC4FB986EE1CE8231113F84D
 2F333879F0263A56E95206A76EB229
 ED627E778D6818A973B4E08888BD4
 CD052EBD1CCC12FD0E638EAC3237
 57ABE8F860401



Gina Gerardina Campuzano González

A favor

AC60FCF6E794D71E7462BFD373FA0
 AE077E5A710D3309B55017A54A290
 A876924C333E07EBAD37295E635A1
 A7446F46CA65C9056BFBA9DD54F16
 86B412060DCB



Héctor Saúl Téllez Hernández

A favor

466C0B10DC140C14C06B3D54AA83F
 53DAFCF0E94D60C714D98FF9C27F4
 1150449863B53D33C96D0E93FCAEB
 C9418BE9A991498AA0DB827770949
 165FEB0A1886



Janicie Contreras García

A favor

9CDF8CC5C96C49EB4C79CA94E334
 0749E9B3F1671DBC409385244CA8B
 EED7F24849D4BB7AC84122B89ED3
 D5342B6286463B6C0D182D5569127
 C218DDF83B5FD6



Jorge Alberto Barrera Toledo

Ausentes

F6798C32C4B8FA6409D49967C0BE3
 13F466F192180D014BFAFBBF1373B
 BD5819DBADDAF7AE4A9039A896AC
 5FC4D04B404ABFFCD0648580C310E
 9A8B4542BF3D8

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesion:0

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 2. Aprobación del Dictamen: Art. 16 de la Ley Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



José Luis Flores Pacheco

A favor

87716752AE868E964AD3F4344B9110
B091C791F78E0BDFA09D065A3FAC3
06DE630CAD26E3974F2B051C45028
9AE2E3BE69372D9ED934BC25CDBE
F6974BA859AE



Juan Pablo Sánchez Rodríguez

A favor

A766E5C3C4B37B31584A8DF9E5299
B8C8FBDD8B46F74A365B90872B2BB
F72098AE2DB5EFB50D89EFBDBDED
ECC9D836A9D9628DD91F8A63A5DA
3564A2771E2E9E



Julia Licet Jiménez Angulo

A favor

BD4627A7FDECAC2A25FF21A2318F
AD0CCBB21E849CB78593FD20A443
F4902EF136305D0C40C3E3C4BA3D3
8F8466CDEC80884E8C7DB30A19609
E0715D31E2D0ED



Kevin Angelo Aguilar Piña

A favor

88A0F4DC26358E294C5E538A37C90
B388A065992E4440469BEAC3476AE
0FCE5A9FF68BA4B696ADE1C690C6
B2079B6F4436916E192727D114A41C
D7C4A34FAEEF



Lilia Aguilar Gil

A favor

BD1D960ADE5FF8A67471B07B711EE
42F5D44F9777B4432AE80F51AEC10
7D1D2D5E5DFA52AD7F8CF6353B0A
7A2B91F2874DB7B16745B7F6575F33
2789AE2D2BC5



Marcia Solórzano Gallego

A favor

17339E93557DF7624732D81D7B1507
7E683DB5B90FC2343722C4402D6AC
FD7452C66FD908675619E177E5BD0
A7454622F7D1727A1955A32E4055A6
FCD41BAA63

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 2. Aprobación del Dictamen: Art. 16 de la Ley Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



María Asención Álvarez Solís

A favor

077811F2575F2EC9518883DFA69EC
750800F51A2A2F12451F06A2A26050
7870DC47F3E60C6483694E34141C65
B58499685D960727F213FBF6B33C7F
E1FACCC0F



María De Jesús Rosete Sánchez

A favor

EC12337BF3568F42597C407228DC7
F911889C06DC30D5BD14E9103CC48
64354E5D601D4A666633363A266D4A
B73D62812FBDF6AA2B9ED0C334E5
221C83060DE7



María Sierra Damián

A favor

44A81EEC05B95245301F5AF58EF94
8A0F2C2BB6631906AF338D17262F4
DD555B143478E4F1CEDB19E67B2D
C5BA40FA8408FD362D3E84696C67B
EBB6B80490BD5



Mariana Mancillas Cabrera

Ausentes

4A10FC2C26E39418F15A3DC75B0A6
8EFB7D89EE98C155587FD48058AB9
269C7AF38DAD29420F3F437A2A425
78EF26BC9137111A0A4882762EB5F5
4502219525D



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

A favor

C327D9FDB783EB6E5E30472F1A836
436B9BED46AD5455814BB126CC95D
70C2D794A205B28B1732D0F6CEB3A
D2F03994DA7D0CD553B1031963D35
88D66EE57A11



Martha Azucena Camacho Reynoso

A favor

7F866B4ADEFB3CEE32DB5760B2DB
DA2DFB16C8DDEB2A092704B5C033
20710060865C4254DC6BDD8F1A941
22AD98B5E8696C78B802F1DB33CAE
94395F09524D3B

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 2. Aprobación del Dictamen: Art. 16 de la Ley Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Reynel Rodríguez Muñoz

A favor

1A39609765212374830CB055F53F9F
2E96E0735BB213227282FA621DB7B
B389A1A012315741C03359DD2FC6C
12C93D36469C3CDBB8C985D5AC7E
CB7C8E973756



Rodrigo Fuentes Ávila

A favor

AC65D4F6EA02264213B9DCBBD26E
166308E234F2E7EDA17E49E5B3C4B
B45C36F7B14BE65D255E8491BF7F2
F4659A4645B6A90A3B7E3907D8BBC
6842E2E6907D8



Rodrigo Sánchez Zepeda

A favor

E743E05E99102360E493D29C4B594
C672D40E95D82A6E6B5B732242FAF
D238947EDABDB989DC93A852EB81
979B023F3A30E658E6A76246AC23D
BFB157B20CC27



Rosalinda Domínguez Flores

A favor

AFBD52C6AC0865E6EB4D65C1C064
0E3F5AAACFDA5BAAB7AC8BE3B54
CBDC611F6929BBD7AD17EE93B961
6B96167C374E6F0FAB8537E0365B09
2B525F8B5B1275C



Socorro Irma Andazola Gómez

Ausentes

2B48C7109C8370832F684D85E359D
F23DD02B4F5DBC6B92F363DB094F9
83A4EB6628E78E1B05CAD69987877
8C2700332E8A9432BE809F8771AF36
6F86ADD3249



Susana Cano González

A favor

C1D5225BF9BE1A274105A055E6019
ECE379BBC712261AF538203F1AD30
3C264EF2BCDE3618B45ED0941F4D1
E43ED216A350E675AB4FC1C6A85E4
730B16E9196B

Tercera Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:0

28 de febrero de 2022

NOMBRE TEMA 2. Aprobación del Dictamen: Art. 16 de la Ley Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores

INTEGRANTES Comisión de Vivienda



Susana Prieto Terrazas

A favor

D4B4EFFD86B9165661D97B60AF377
92764A6556DB09C2697924483F4138
B6555FB6674F45DF97D7D0FB74D8B
E2E50F34E64220B62E1A254FD572A
984AF198D91



Yessenia Leticia Olua González

Ausentes

7CDD1FA80367A9ACA785E34F49A4
D263198F8F313839FB197DC5A969C
73EFBC4824736C41EAAEECA9E000
735E2133C4B5443415C949B20D458
C60FFE9E806C4B

Total 31